



## **BOLETÍN 80/2024**

San Francisco de Campeche, Camp.; a 26 de septiembre de 2024.

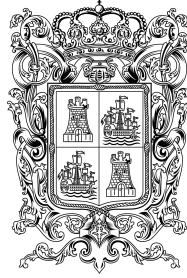
El Tribunal Electoral del Estado de Campeche emitió resolución en el expediente TEEC/PES/51/20024 y declaró inexistentes las infracciones denunciadas por el representante del Partido Revolucionario Institucional en contra de la Gobernadora de Campeche, el Director de Servicios de Comunicación Social de la Unidad de Comunicación Social de la Coordinación General de la Oficina de la Gobernadora, de la otrora candidata a la alcaldía de Campeche y al partido Morena, por violaciones a los principios de neutralidad e imparcialidad, así como actos anticipados de precampaña, campaña, y falta de deber de cuidado.

Esto, porque las publicaciones denunciadas ya fueron objeto de estudio en los expedientes TEEC/PES/13/2024, TEEC/PES/52/2024 y TEEC/PES/89/2024; en los cuales se determinó la inexistencia de las infracciones que en su momento fueron denunciadas, consistentes en actos anticipados de campaña, promoción personalizada, uso indebido de recursos públicos y equidad en la contienda y a ningún fin práctico conllevaría realizar un nuevo estudio sobre los hechos por lo ya resuelto por este Tribunal Electoral local en los mencionados expedientes, toda vez que lo contrario podría generar la emisión de sentencias contradictorias. Por lo que se tiene por actualizada, la figura refleja de la cosa juzgada.

En dicha sesión, se resolvió el Recurso de Apelación identificado como TEEC/RAP/67/2024 en el que se declararon inoperantes los agravios de la representante del partido Morena para modificar el acuerdo impugnado y confirmar el acuerdo de la Junta General Ejecutiva del IEEC, respecto al desechamiento del escrito de queja en contra del partido Movimiento Ciudadano.

Ello, porque la recurrente solo se limitó a manifestar cuestiones respecto de la vulneración a los principios rectores de la función electoral, sin manifestar lo





indebido de la improcedencia o si la conclusión de la responsable no fue correcta y al no evidenciar con argumentos contra lo determinado por el órgano responsable, imposibilita su revisión por parte de esta autoridad jurisdiccional electoral.



Síguenos en  
X @teecampeche  
[www.facebook.com/TribunalCampeche](https://www.facebook.com/TribunalCampeche)  
[teec.org.mx/web](http://teec.org.mx/web)